

VISTO:

El Proveído N° D000257-2020-GRC-GR de fecha 17 de abril de 2020; el Oficio N° D000143-2020-GRC-DRA de fecha 16 de abril del 2020, Oficio N° D000371-2020-GRC-DP de 16 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, mediante Oficio N° D000371-2020-GRC-DP de 16 de abril de 2020, remite a la Dirección Regional de Administración el requerimiento de Transferencia al CAFAE para el pago del Incentivo Único de los Funcionarios y Servidores de la Sede Central del Gobierno Regional correspondiente al mes de abril del 2020, conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 – 0775;

Que, en atención a las sentencias judiciales recaídos en los Procesos N° 095-2015 y N° 438-2015, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, declaró Fundada la Demanda de Cumplimiento, interpuesta por el sindicato de trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, habiendo ordenado al Titular del Gobierno Regional de Cajamarca y al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE Sede Regional, cumplan con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012; debiendo pagar el Incentivo Único conforme a las escalas aprobadas en el Anexo 001 de la referida Resolución Ejecutiva;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Detalle de Certificación N° 0000000019 de fecha 13 de enero de 2020, garantiza que existen los créditos presupuestarios para atender el pago de incentivo único durante el año fiscal 2020, el presupuesto para los meses de Enero a Diciembre del año en curso; de conformidad con el artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada con Ley N° 28411; por tanto, se ha determinado la existencia de saldo presupuestal para efectuar transferencias al CAFAE por el importe de TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES (S/. 358,975.81), correspondiente al mes de abril del presente año para la Sede Central, de la Unidad Ejecutora 001-0775 Sede Cajamarca, dicha certificación de crédito presupuestario no constituye base legal, ni administrativa para la ejecución del gasto que no se cifa a la normatividad vigente y el principio de legalidad recogida en la Ley N° 27444;

Que, adjunto al expediente de su propósito, se aprecia la existencia del cuadro resumen referido al requerimiento del Incentivo Único, de la Sede Central, que totalizan 104 trabajadores que incluyen a Funcionarios y Servidores con derecho a percibir dicho Incentivo afectándose a la partida específica 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal hasta por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES (S/. 358,975.81), correspondiente al mes de abril del presente año por el concepto de Incentivo Único, beneficio que se otorga mediante el CAFAE, para los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional Cajamarca Sede Central que se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente, debiendo ser transferidos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 de fecha 22 de julio del 2001, Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, faculta a los Titulares de los Pliegos, transferir a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE, los importes correspondientes para el pago entre otros los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, a los trabajadores que se encuentran sujetos al Régimen Laboral en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM;

Que, la Ley N° 29951 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 en su Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, dispone en su tercer numeral que a partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente Artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a

través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente Disposición;

Estando a lo solicitado y contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y conformidad de Gerencia General Regional;

En uso de las facultades conferidas en las Leyes N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por ley N° 27902;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración, TRANSFIERA de acuerdo a Ley, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, fondos hasta por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 81/100 SOLES (S/. 358,975.81), que corresponde para la Sede de la Unidad Ejecutora 0775 - Sede Cajamarca, correspondiente al mes de abril de 2020, para el pago del Incentivo Único para los Funcionarios y Servidores, y que estén comprendidos en el D. Leg. N° 276 y que a continuación se detallan:

N°	SEDE CENTRAL	TOTAL DE TRABAJADORES	MONTO TOTAL DE INCENTIVOS
1	NOMBRADOS	102	358,975.81
SUB TOTAL SEDE =====>		102	358,975.81

* Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente de los incentivos laborales, conforme al inciso a.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411.

ARTICULO SEGUNDO: LA DISTRIBUCION, del Incentivo Único se efectuarán a través del CAFAE, con el apoyo de cada Sistema Administrativo de la Sede del Gobierno Regional en aplicación del Decreto de Urgencia N° 088-2001, Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a la Directiva que norma el procedimiento para la aplicación del incentivo único en la Unidad Ejecutora 0775 Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca; así mismo, el Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, es el encargado de la administración de los fondos, los mismos que deben ser otorgados al Personal que se encuentre en una plaza efectivamente ocupada y bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, bajo responsabilidad, la Oficina de Control Institucional será la encargada de cautelar el cumplimiento de lo transferido.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL